



CORTE ELECTORAL

SERIE

B

SIRVASE CITAR

CIRCULAR N° 9611

Montevideo, 14 de agosto de 2015.

La Corte Electoral, en acuerdo celebrado el 12 del corriente, siendo de principio la facultad reglamentaria de la Corporación y conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 16.083 de 10 de octubre de 1989, resolvió dictar las normas reglamentarias acerca de un plazo legal o reglamentario para que los funcionarios públicos y escribanos públicos, justifiquen sus inasistencias a las Comisiones Receptoras de Votos que funcionaron en las últimas Elecciones Departamentales y Municipales. Las mencionadas normas serán de aplicación en la próxima cronología constitucional de elecciones:


“Artículo 1°.- Las causales admisibles a efectos de fundar la no integración de la Comisiones Receptoras de Votos por los funcionarios públicos y escribanos públicos son las establecidas por los literales A), B) y C) del artículo 6° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, que deberán acreditarse en la forma establecida en el artículo 7° de dicha ley.

Artículo 2°.- El plazo para hacerlas valer será de diez días hábiles perentorios a partir del acto eleccionario correspondiente. Las solicitudes se entregarán ante las Oficinas Electorales Departamentales y serán resueltas por las Juntas Electorales respectivas cuya decisión será irrevocable.

Artículo 3°.- Las Oficinas Electorales Departamentales destinarán al menos un funcionario para la recepción de las

mencionadas solicitudes, desde el día hábil siguiente a la realización de los comicios de que se trate."

Saludan a usted muy atentamente.



**JOSÉ AROCENA
Presidente**



**FELIPE SCHIPANI
Secretario Letrado**

ACM